



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 14 de noviembre de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de noviembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-005554-0007-CO	2025037505	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-029673-0007-CO	2025037506	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Humberto Soto Herrera, en condición de alcalde y jefe de la Junta Vial Cantonal y a Randall E. Barquero Piedra, en condición de presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en los votos número N° 2024-005482 de las 9:20 horas del 1° de marzo de 2024, 2025-001695 de las 9:45 horas del 21 de enero de 2025 y 2025-024828 de las 9:20 horas del 8 de agosto de 2025, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas, en el caso del alcalde accionado, y en contra del otro accionado, la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a los accionados.
24-002728-0007-CO	2025037507	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a José Leonardo Sánchez Hernández y a Allan Ramírez Solano, por su orden Ministro y Director de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024007146 de las 9:20 horas del 15 de marzo de 2024, de tal forma que el problema existente en la Escuela El Rosario, se solucione de forma definitiva. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a José Leonardo Sánchez Hernández y a Allan Ramírez Solano, por su orden Ministro y Director de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.-
24-026456-0007-CO	2025037508	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035195-0007-CO	2025037509	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.-
25-001671-0007-CO	2025037510	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

06/12/2025 08:50:35

25-003116-0007-CO	2025037511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, así como a Roberto Hernán Thompson Chacón, alcalde, a Francisco Javier Sánchez Gómez, presidente del Concejo Municipal y a Lawrence Chacón Soto, coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario para que, en forma conjunta y según el marco de sus competencias, solucionen el problema de desbordamiento de aguas pluviales en Barrio Nazareth calle El Afrecho de San Rafael de Alajuela. Lo anterior, deberán cumplirlo dentro del plazo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-005666-0007-CO	2025037512	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera al Director General y al Jefe de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025009574 de las 9:15 horas de 28 de marzo de 2025, en el sentido de que al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias del paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal al Director General y al Jefe de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión.-
25-006266-0007-CO	2025037513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008060-0007-CO	2025037514	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-008553-0007-CO	2025037515	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado de la sentencia número 25-036572 de las 09:30 horas de 7 de noviembre de 2025, tal y como se indica en el Considerando II de esta sentencia.-
25-009223-0007-CO	2025037516	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2025-012239 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese al accionado de forma personal.
25-009892-0007-CO	2025037517	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-012435-0007-CO	2025037518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-014484-0007-CO	2025037519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, y a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y den las órdenes que correspondan para que, en forma conjunta y según el marco de sus competencias, en el plazo de TRES MESES, contado a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la problemática denunciada por la amparada el 29 de noviembre de 2024. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-015684-0007-CO	2025037520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015935-0007-CO	2025037521	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se declara parcialmente con lugar el recurso por transgresión al debido proceso. Se ordena a Yara Jiménez Fallas, en su condición de secretaria del Consejo de Gobierno y órgano director del procedimiento administrativo nro. PR-SCG-OD-EXP-002-2025, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de INMEDIANTO, se retrotraiga el procedimiento administrativo tramitado en el expediente nro. PR-SCG-OD-EXP-002-2025 hasta el momento del dictado de la resolución nro. PR-SCG-OD-RES-001-2025 de las 15:45 horas de 13 de marzo de 2025 con respecto a las personas accionantes [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004], a los efectos de que: 1) se incorporen a ese expediente los informes y las piezas del expediente de la investigación preliminar identificada con el nro. PR-SCG-IP-EXP-008-2024; y 2) de forma expresa se ponga a disposición de las partes del proceso los informes y las piezas del expediente de la investigación preliminar identificada con el nro. PR-SCG-IP-EXP-008-2024 que fueron incorporadas al expediente nro. PR-SCG-OD-EXP-002-2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En relación con Lorena Cecilia Peñaranda Segreda, se dispone el archivo del expediente. El magistrado Salazar Alvarado da razones adicionales. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-016410-0007-CO	2025037522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la mezcla de perfiles en el albergue del Patronato Nacional de la Infancia en Turrialba, y en relación con las deficiencias sanitarias reportadas en ese centro institucional, por el Área Rectora de Salud de Turrialba. Se ordena a la directora regional a.i. de la Dirección Regional de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo,



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que: a) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todas las personas menores de edad alojadas en el albergue del Patronato Nacional de la Infancia en Turrialba sean ubicadas según perfiles compatibles entre sí, de modo que a todas ellas se les garantice su cuidado con personal que tenga la capacitación adecuada para atender sus respectivos perfiles; b) se ejecuten las acciones que sean necesarias para que se cumplan con los lineamientos establecidos por el Área Rectora de Salud de Turrialba indicado en el oficio MS-DRRSCE-DARST-IT-0798-2025 del 10 de julio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-017307-0007-CO	2025037523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-017583-0007-CO	2025037524	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-017584-0007-CO	2025037525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017797-0007-CO	2025037526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018248-0007-CO	2025037527	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.-
25-018351-0007-CO	2025037528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen que se resuelva el reclamo de la parte actora por el fondo.
25-018565-0007-CO	2025037529	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Tatiana Dormond Montañó, en su condición de coordinadora del servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-022816 de las 09:50 horas del 22 de julio de 2025, en el sentido de que al amparado se le realice el ultrasonido de vías urinarias el 15 DE DICIEMBRE DE 2025, tal como se informó a esta Sala con motivo de esta gestión de desobediencia, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Deberán coordinar juntamente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas para coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.-
25-019412-0007-CO	2025037530	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021111-0007-CO	2025037531	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025-027297 de las 09:30 horas del 27 de agosto de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:50:35

			procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-021888-0007-CO	2025037532	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025025414 de las 10:05 horas del 12 de agosto de 2025, en el sentido de que a la amparada se le reprogramme y se lleve a cabo la cita que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal al Director General y a la Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos.-
25-022089-0007-CO	2025037533	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-022389-0007-CO	2025037534	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, en relación con las Direcciones de Planificación Institucional y de Desarrollo Curricular, el Ministro de Educación y la Dirección de la Escuela Pacífica Fernández Oreamuno. Consecuentemente, se ordena a MARÍA BERNARDITA FALLAS VARGAS, en condición de Directora de la Escuela Pacífica Fernández Oreamuno, así como, a JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en condición de Ministro, MARÍA FERNANDA DURÁN LÓPEZ, en condición de Directora de la Dirección de Planificación Institucional y KAROLINA ARTAVIA MENDOZA, en condición de Directora de Desarrollo Curricular, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de asistente de servicios de educación especial a favor de la persona menor de edad y que, en caso de ser procedente ejecutarlo en los siguientes QUINCE DÍAS. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-022952-0007-CO	2025037535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados, o a quien ocupe dicho cargo, para que: dentro del ámbito de sus competencias, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la reparación íntegra de la calle pública con el código 01-03-196. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.-
25-023935-0007-CO	2025037536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rómulo Espinoza González, presidente y representante legal y Luis Enrique Vega Avendaño, fiscal, ambos de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le respondan y entreguen a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida por medio de notas del 19 de junio y el 16 de julio, ambos de 2025. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
25-024192-0007-CO	2025037537	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hacinamiento carcelario, insuficiencia de camarotes y cajones y riesgo a la salud derivado del hacinamiento. En consecuencia, se ordena a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Dirección General de Adaptación Social, adopte las medidas pertinentes para que a) En el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, elaborar y ejecutar un plan de acción inmediato que garantice la reducción del hacinamiento crítico en el módulo B-5, hasta alcanzar su capacidad real, de conformidad con lo exigido por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas e insuficiencia de camarotes y cajones y la disminución del riesgo a la afectación a la salud de los internos derivado del hacinamiento y b) cumplir con la orden sanitaria N.º MS-DRRSCN-DARSA2-OS-278-2025 emitida por el Área Rectora de Salud Alajuela 2. Lo anterior bajo apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024990-0007-CO	2025037538	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución reclamada. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, resuelva dentro del plazo de un mes, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			notificación de esta resolución, la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la recurrente y dentro de dicho plazo, se le deberá comunicar a la administrada lo resuelto. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-025038-0007-CO	2025037539	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia interlocutoria nro. 2025034587 de las 9:35 horas del 22 de octubre de 2025.
25-025095-0007-CO	2025037540	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Director a. i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2025029464 de las 10:25 horas del 12 de setiembre de 2025. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
25-025105-0007-CO	2025037541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025544-0007-CO	2025037542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Liberia. Se ordena a Mariela de los Ángeles Marín Mena y a José Javier Calvo Darcía, respectivamente, en su condición de Ministra de Salud en ejercicio y de Alcalde de Liberia o a quienes ejerzan tales cargos. que en forma coordinada giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución integral y definitiva al problema de contaminación que aqueja a la recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-025628-0007-CO	2025037543	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johnnie Chi Chein



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

		AMPARO	Deng Tong, director general del hospital San Vito Juana Pirola, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-025660-0007-CO	2025037544	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto por razones de admisibilidad.
25-025796-0007-CO	2025037545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Rojas Rojas, a Juan José Vargas Vallas, y a Melanie Ortiz Umaña, en sus calidades respectivas de Presidente del Concejo, Alcalde y Encargada del Proceso de Riesgo de Desastres, todos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes en sus lugares funjan como tales, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y conforme a Derecho corresponda la situación denunciada por los vecinos de calle Chaparral (respecto del camino público ubicado 800 metros del restaurante Shang Hai, sobre calle Millonarios, y en dirección sur, cubriendo un tramo aproximado de 1.5 kilómetros; así como el puente en mal estado); y b) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a los denunciantes, al medio señalado para esos efectos, una formal respuesta en la que se les explique con claridad el panorama. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-025850-0007-CO	2025037546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025856-0007-CO	2025037547	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-025959-0007-CO	2025037548	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería se declara sin lugar el recurso.
25-026009-0007-CO	2025037549	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso, ordenando 1) que se retrotraiga el procedimiento seguido en contra del menor amparado y que, si procediere la aplicación de alguna sanción, esta se disponga como una medida correctiva en conjunto con una acción formativa que respete las condiciones particulares del niño; 2) que el plan de apoyos educativos del menor amparado incluya y aplique de inmediato las recomendaciones de la Asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Coto.
25-026018-0007-CO	2025037550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026160-0007-CO	2025037551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mainor Anchia Angulo, en su condición de alcalde, y a Diego Arias Morales, en su condición de encargado interno del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) se aborde, tramite e inspeccione la playa en que el recurrente denunció el incumplimiento a la Zona Marítimo Terrestre en su denuncia del 19 de mayo de 2025 y de acreditar la inobservancia a la legislación, deberán tomar todas las medidas necesarias para que la zona marítima sea respetada, de conformidad con las amplias potestades que establece la Ley de la Zona Marítimo Terrestre; y b) además, dentro de ese mismo plazo, deberán notificarle al recurrente el resultado de su denuncia, lo cual contempla comunicar todo lo relacionado al estado, al seguimiento y a la adopción de las acciones pertinentes en atención al denuncia formulada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			Viquez consigna nota. Notifíquese.-
25-026404-0007-CO	2025037552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, coordine y resuelva la gestión presentada por la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
25-026617-0007-CO	2025037553	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-026642-0007-CO	2025037554	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-026770-0007-CO	2025037555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández directora, a Luis Carlos Jiménez Chavarría jefe policial, y a Sady Vargas Fernández, coordinadora de Trabajo Social, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita íntima y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-026918-0007-CO	2025037556	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027071-0007-CO	2025037557	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-027205-0007-CO	2025037558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Tatiana Alfaro Jiménez, en su condición de Alcaldesa y Ana Silvia Castro González, en su condición de Directora de Gestión Vial y Control Urbano, ambas de la Municipalidad de San Mateo, así como a Jason Adrián Pérez Anchía, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las verificaciones y coordinaciones interinstitucionales que correspondan para dar solución definitiva a la problemática planteada, y se informe de manera formal a las partes recurrentes de lo resuelto. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2020 08:50:35

			Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Mateo y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-027239-0007-CO	2025037559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027268-0007-CO	2025037560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Zamora Marín, jefe de la Oficina Cantonal de Alajuela del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), o quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva en definitiva y como corresponda la denuncia planteada en fecha 24 de julio de 2024 y se notifique al denunciante el resultado de esta, todo dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-027374-0007-CO	2025037561	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025031364 de las 9:25 horas del 26 de setiembre de 2025, en el sentido de que se pague la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-027376-0007-CO	2025037562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Rojas Fernández, en su condición de director nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, a fin de que se entregue a la petente copia íntegra del expediente de evaluación de idoneidad de la Federación Costarricense de Tenis de Mesa (FECOTEME) incluyendo el resultado de la evaluación realizada, los oficios y anexos relacionados y toda documentación pertinente, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvaguardando los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se le advierte a la autoridad recurrida que,



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-027462-0007-CO	2025037563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027558-0007-CO	2025037564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la expulsión de la amparada como asociada de la Cooperativa de Productores Agropecuarios Industrializadores y Comerciantes del Mercado Borbón R.L. En consecuencia, se le ordena a Victor Soto Rojas, en su condición de gerente general de la cooperativa recurrida, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de volver a cometer en hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior no obsta para que la asociación recurrida, si lo estima pertinente, inicie nuevamente un procedimiento contra los tutelados, siempre que respete en su trámite las garantías mínimas del debido proceso. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Cooperativa de Productores Agropecuarios Industrializadores y Comerciantes del Mercado Borbón R.L al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-027569-0007-CO	2025037565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-027857-0007-CO	2025037566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027965-0007-CO	2025037567	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material consignado en la sentencia no. 2025-031438 de las 09:25 horas del 26 de setiembre de 2025, para que se lea tal y como se consigna en el segundo considerando de esta resolución. Notifíquese.-
25-028033-0007-CO	2025037568	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-028127-0007-CO	2025037569	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025-017181 de las 10:15 horas del 06 de junio de 2025.
25-028201-0007-CO	2025037570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, así como a María Gabriela Díaz Ugalde, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Cristo Rey del Instituto Mixto de Ayuda Social, para que, en un plazo máximo de UN MES, coordinen las actuaciones necesarias para verificar o, en su caso, actualizar la información socioeconómica del amparado en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado y, en ese plazo, se resuelva en forma definitiva la gestión de aseguramiento presentada por el tutelado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028240-0007-CO	2025037571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028250-0007-CO	2025037572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera, consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-028330-0007-CO	2025037573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028384-0007-CO	2025037574	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la omisión en especificar las empresas adjudicatarias en cada procedimiento de licitación. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado el nombre de las empresas adjudicatarias en cada procedimiento de licitación para la adquisición de uniformes, calzado y herramientas, según el detalle del listado enviado el 17 de octubre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028622-0007-CO	2025037575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028835-0007-CO	2025037576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-028989-0007-CO	2025037577	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al retardo en el pago del salario adeudado a la parte tutelada entre el 8 al 13 de julio y del 15 de julio al 21 de agosto de 2025. Se les ordena a Esteban Guillén Chacón, en su condición de jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguros Social, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado entre el 8 al 13 de julio y del 15 de julio al 21 de agosto de 2025, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, todavía no le hubiere sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029000-0007-CO	2025037578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029005-0007-CO	2025037579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubiesen sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029098-0007-CO	2025037580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029118-0007-CO	2025037581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
25-029146-0007-CO	2025037582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-029173-0007-CO	2025037583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-029191-0007-CO	2025037584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029196-0007-CO	2025037585	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el hospital San Vicente de Paúl. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mónica Méndez Ceciliano, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa a.i. de Consulta Externa, ambas



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Psiquiatría y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029203-0007-CO	2025037586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Salazar Sánchez, jefe del Departamento de Transporte Estudiantil, de la Dirección de Programas de Equidad y al director institucional del Liceo Rural Cartagena, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de transporte planteada por la recurrente, y se le notifique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029346-0007-CO	2025037587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029364-0007-CO	2025037588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-029396-0007-CO	2025037589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029467-0007-CO	2025037590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

25-029481-0007-CO	2025037591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con el proceso, a los efectos de otorgar una audiencia al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
25-029488-0007-CO	2025037592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-029489-0007-CO	2025037593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029604-0007-CO	2025037594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Yorleni León Marchena, Luis Felipe Barrantes Arias y Dilana Zúñiga Ureña, cada uno en su respectiva condición de presidenta ejecutiva, director de Desarrollo Social y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pérez Zeledón, todos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias respectivas, a efectos de que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia de los beneficios solicitados por la parte accionante, se le notifique lo resuelto y, de ser aprobados salvo que alguna causa ajena a la discutida en el sub lite lo impida-, se le realice el depósito correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-029608-0007-CO	2025037595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-029784-0007-CO	2025037596	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-029838-0007-CO	2025037597	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la municipalidad accionada. Se ordena a María Gabriela Jiménez Corrales, en su condición de alcaldesa de San Ramón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia presentada por el recurrente en fecha 28 de enero de 2025, y le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Delegación de la Policía de Tránsito recurrida, se declara sin lugar el recurso.-
25-029843-0007-CO	2025037598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado "pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-029886-0007-CO	2025037599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita en su calidad de Alcalde de la Municipalidad y a Jeffrey Ramírez Castro en su calidad de Director a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial ambos de la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema denunciado por la parte recurrente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-029928-0007-CO	2025037600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029944-0007-CO	2025037601	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025035806 de las 9:30 horas del 31 de octubre de 2025. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-029949-0007-CO	2025037602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada por la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según corresponda. Esto en caso de que al momento de producirse esta sentencia, el asunto no haya sido resuelto. Asimismo, deberá notificarse lo decidido, al medio señalado por la



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			amparada para tales efectos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-030023-0007-CO	2025037603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030025-0007-CO	2025037604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Michael Nuñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 30 de diciembre de 2025 la amparada sea valorada y se le realice el procedimiento indicado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030065-0007-CO	2025037605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Freiner Lara Blanco, Elvia Cedeño Chavarría y Yohanny Suárez Vásquez, por su condición respectiva de alcalde, coordinador del Comité Municipal de Emergencias e ingeniero de la Gestión Técnica de Infraestructura Vial, todos de la Municipalidad de Golfito, Efraím Zeledón Leiva, en su condición de ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quienes se desempeñen los puestos de gerente de Conservación de Vías y Puentes y director Regional Brunca, ambos del Consejo Nacional de Viabilidad, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cree una comisión interinstitucional que se encargue de abordar la problemática expuesta por la parte accionante respecto a las inundaciones acaecidas en Barrio Alamedas; y 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la creación de la comisión interinstitucional supramencionada, se diseñe un plan para atender el problema objeto de este recurso. Además, se le ordena a Fernando Mata Castro, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Golfito del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva conforme a derecho corresponda la denuncia planteada por la parte amparada el 6 de marzo de 2023 y se le notifique lo correspondiente al medio



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito, al Consejo Nacional de Viabilidad y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-030113-0007-CO	2025037606	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JORGE GODÍNEZ UMAÑA, en condición de Jefe de la Oficina de Desarrollo Territorial de Orotina del Instituto de Desarrollo Rural o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se entregue, la información solicitada por la parte recurrente el 30 de marzo de 2025. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030115-0007-CO	2025037607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-030195-0007-CO	2025037608	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo que se refiere a la falta de resolución del recurso de apelación interpuesto en contra de la segunda denegatoria a su solicitud de disponibilidad de agua potable. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.-
25-030205-0007-CO	2025037609	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025032027 de las 9:20 horas de 3 de octubre de 2025. Notifíquese.
25-030209-0007-CO	2025037610	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030250-0007-CO	2025037611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra la Municipalidad de San José y solo en cuanto al primer punto de la solicitud de información presentada por la recurrente. Respecto al Ministerio de Educación Pública, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de Alcalde de San José o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione a la



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó en el punto primero de la gestión recibida el 28 de febrero de 2025. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás en cuanto a la Municipalidad de San José, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios al Ministerio de Educación Pública, pero no en costas. Notifíquese.
25-030301-0007-CO	2025037612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en el primer día hábil de diciembre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-030306-0007-CO	2025037613	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de administrador de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sucursal de Pérez Zeledón, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la recurrente le sea realizado el pago de la pensión en la fecha indicada en la resolución N° 600991289-2025, del 22 de octubre de 2025; es decir, a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto a la Gerencia de Pensiones, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-030308-0007-CO	2025037614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sofía Ramírez González Ministra a.i. de Educación, Julio Barrantes Zamora Director a.i. Dirección de Gestión del Talento Humano y Kenia María Mora Calderón Directora Escuela La Katira, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen el

Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			cargo, que coordinen lo pertinente para que se garantice el nombramiento del profesor de inglés para los estudiantes de primer grado de la Escuela La Katira, durante lo que resta del ciclo lectivo 2025, y la debida continuidad del proceso educativo en esta materia, a favor de los estudiantes afectados. Asimismo, se ordena a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los menores afectados reciban la reposición de las lecciones perdidas, durante el tiempo que no han contado con el docente correspondiente. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-030350-0007-CO	2025037615	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, cada una en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030366-0007-CO	2025037616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera, salvan el voto.
25-030367-0007-CO	2025037617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-030451-0007-CO	2025037618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Porras Segura, en su condición de alcaldesa y al director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la problemática de las aceras denunciadas en este asunto sea solventada de manera definitiva dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
25-030491-0007-CO	2025037619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla lo siguiente: 1) Se determine si el amparado [NOMBRE 001] debe llevar algún curso por presentar antecedentes por violencia intrafamiliar, a fin de que pueda optar por la visita íntima y de su hijo. En caso positivo, se le debe brindar en un plazo razonable. b) Se proporcione al amparado la atención médica que requiera debido a los padecimientos de salud que presenta. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030517-0007-CO	2025037620	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-030603-0007-CO	2025037621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición respectiva de director y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 15 de noviembre de 2025, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030650-0007-CO	2025037622	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el subsidio de la parte amparada. Se les ordena a Kennly Mariela Garza Sánchez, en su condición de presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de coordinador de la Oficina Local de la Unión de esa institución, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias respectivas, a efectos de que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia del beneficio solicitado por la parte accionante, se le notifique lo correspondiente y, de ser aprobado salvo que alguna causa ajena a la discutida en el sub lite lo impida, se le realice el depósito correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-030654-0007-CO	2025037623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia María Johanning Castillo, en su condición de subgerente general con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Banco Lafise S.A., o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario y disponga lo pertinente, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen al amparado de forma clara, precisa, detallada y por escrito, las razones de la denegatoria de su solicitud de apertura de la cuenta bancaria a su nombre. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Lafise Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Los magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-030680-0007-CO	2025037624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón en su calidad de Gerente Financiero, a Paola Picado Durán en calidad de Coordinadora a.i. de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC, Gerencia de Pensiones y a Xinia Umaña Gutiérrez en su condición de Administradora de la Sucursal de Guácimo todos la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente en contra de la resolución de la Comisión Calificadora de Estado de Invalidez que rechazó su solicitud de pensión por invalidez bajo el Régimen No Contributivo, y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres



Documento firmado digitalmente
06/02/2020 08:50:35

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-030688-0007-CO	2025037625	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita en el Servicio de Ortopedia y a la dilación en resolver la solicitud de pensión. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-030721-0007-CO	2025037626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030734-0007-CO	2025037627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-030741-0007-CO	2025037628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de DIRECTORA GENERAL, a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA, a VIVIANA QUESADA BONILLA en condición de DIRECTORA DEL SERVICIO DE FARMACIA, y a DANIEL UGALDE MONTERO, en condición de COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, quien es COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada, reciba el tratamiento con el medicamento "Rucaparib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-030752-0007-CO	2025037629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030766-0007-CO	2025037630	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de diciembre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión que le



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			fue aprobada mediante resolución N° 106000286-2025, con fecha 21 de octubre de 2025 tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-030783-0007-CO	2025037631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030785-0007-CO	2025037632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del amparo
25-030786-0007-CO	2025037633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030833-0007-CO	2025037634	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-030848-0007-CO	2025037635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-030856-0007-CO	2025037636	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Terrazas. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ejerza ese cargo, que de forma inmediata, adopte todas las medidas necesarias y efectivas para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico que existe en la terraza B de ese centro penal, incluyendo, entre otras, la suspensión temporal de nuevos ingresos, la implementación de criterios objetivos de redistribución de la población penal y la evaluación de alternativas legales a la privación de libertad, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Todo ello deberá cumplirse en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, con la finalidad de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030858-0007-CO	2025037637	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material del encabezado de la sentencia N.º 2025035540 de las 9:20 horas del 29 de octubre de 2025, para que se lea tal y como se indica en el Considerando Único de esta resolución. Notifíquese.
25-030860-0007-CO	2025037638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan José Vargas Fallas y Marcela Mata Colombari, por su orden alcalde y encargada del Proceso de Mantenimiento de Caminos y Calles, ambos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes ocupen dichos cargos, para que: dentro del ámbito de sus competencias, de forma INMEDIATA, a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la problemática y se proporcionen medidas de contención ante la época de lluviosa y para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione de forma integral el problema de aguas pluviales en Calle Raicero o La Ventolera. Asimismo deberá comunicar al recurrente los avances al medio señalado por él para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-030879-0007-CO	2025037639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-030885-0007-CO	2025037640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
25-030913-0007-CO	2025037641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030929-0007-CO	2025037642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.-
25-030940-0007-CO	2025037643	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030953-0007-CO	2025037644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-030958-0007-CO	2025037645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera, salvan el voto.
25-030961-0007-CO	2025037646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-031005-0007-CO	2025037647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031043-0007-CO	2025037648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora General, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para, en el plazo de tres meses contados a partir de esa valoración, se le brinde a la recurrente atención médica en los servicios necesarios para lograr un adecuado control de su descompensación diabética, sus crisis hipertensivas y su aumento de peso y se le dé el seguimiento respectivo. Además, que, en el plazo de tres meses contados a partir de que presente los parámetros médicos establecidos, se le realice la operación a la recurrente, todo bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031064-0007-CO	2025037649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031070-0007-CO	2025037650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031118-0007-CO	2025037651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031129-0007-CO	2025037652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031135-0007-CO	2025037653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela de los Ángeles Rivas Fallas, en su condición de Directora Nacional de la Dirección Nacional de CENCINAI del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una copia de la información solicitada por el recurrente en correo electrónico enviado el 16 de septiembre de 2025 y se la remita a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031137-0007-CO	2025037654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y Jorge Mata Arias, en calidad de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago de la pensión aprobada al amparado se inicie en el primer día hábil de diciembre 2025, como se ha informado, salvo que otra razón legal lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-031151-0007-CO	2025037655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Isabel Garbanzo León, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal en Ciudad Neilly, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en el primer día hábil de diciembre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-031154-0007-CO	2025037656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en calidad de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del PLAZO DE QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por el recurrente el 22 de mayo de 2019, y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena AL Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-031161-0007-CO	2025037657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031173-0007-CO	2025037658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-031193-0007-CO	2025037659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-031222-0007-CO	2025037660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de director ejecutivo del Consejo de Transporte Público, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta formal a la parte recurrente, con respecto a la atención dada al problema denunciado en el objeto de este recurso, según a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			Derecho corresponda y se le notifique lo pertinente. Asimismo, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a la amparada la documentación requerida desde el 28 de febrero de 2025. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-031231-0007-CO	2025037661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta ("primer día hábil del mes de DICIEMBRE 2025), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-031254-0007-CO	2025037662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de Intendente Municipal del Distrito de Paquera, o a quien ejerza tal cargo, así como a quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la problemática de socavamiento del margen del Río Pánica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.-
25-031273-0007-CO	2025037663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-031278-0007-CO	2025037664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de gerente de Pensiones y de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 se cancele al amparado la pensión que le fue aprobada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-031293-0007-CO	2025037665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José por la falta de notificación de las resoluciones de prórroga de prisión preventiva al recurrente, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Francini Quesada Salas, en su condición de juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de cinco días, contados a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a notificar al recurrente las resoluciones de prórroga de prisión preventiva. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031294-0007-CO	2025037666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031311-0007-CO	2025037667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Hazel Barrantes Aguilar, cada uno en su respectiva condición de gerente de Pensiones y administradora a.i. de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-031340-0007-CO	2025037668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Elida María Hernández Arrieta, en su condición de Jefa del Área Regional de Desarrollo Social del Sureste del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y valore al recurrente [NOMBRE 001] y se le notifique el resultado de tal valoración. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031344-0007-CO	2025037669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031345-0007-CO	2025037670	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2020 08:50:35

25-031352-0007-CO	2025037671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-031390-0007-CO	2025037672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031411-0007-CO	2025037673	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta al correo electrónico enviado el 2 de setiembre de 2025. Se ordena a Miguel Gómez Corea, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (COOPEGUANACASTE R.L.), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado el correo electrónico que envió el 2 de setiembre de 2025, conforme a Derecho corresponda. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (COOPEGUANACASTE R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-031413-0007-CO	2025037674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-031437-0007-CO	2025037675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos y a Marilyn Salazar Matamoros, en su condición de Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa y brinde la información



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			a la solicitud presentada por el recurrente por escrito con fecha de recibido 8 de septiembre de 2025., y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-031450-0007-CO	2025037676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-031466-0007-CO	2025037677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-031507-0007-CO	2025037678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yolanda Luaiza Salas, presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Los Naranjos de Guácimo, Limón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 25 de setiembre de 2025. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Los Naranjos de Guácimo, Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031509-0007-CO	2025037679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031519-0007-CO	2025037680	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a HÉCTOR FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en condición de Administrador de la Sucursal Seguro Social de Quepos o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir del primer día hábil del mes de diciembre de 2025, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031531-0007-CO	2025037681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y el director del Área Médica, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, adoptar las medidas que sean para el amparado sea atendido y valorado en el área de salud y en caso de que se determine la procedencia el padecimiento de gastritis u otro de índole gástrico, se le deberá de ajustar la alimentación a lo que dispongan las autoridades de salud correspondientes. Lo anterior deberán de realizarlo dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031548-0007-CO	2025037682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031568-0007-CO	2025037683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.
25-031575-0007-CO	2025037684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031593-0007-CO	2025037685	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025036811 de las nueve horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil veinticinco.
25-031608-0007-CO	2025037686	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-024344 de las 09:15 horas de 1 de agosto de 2025 relacionado con la cirugía ortopédica que reclama y en lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-031613-0007-CO	2025037687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031621-0007-CO	2025037688	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-031636-0007-CO	2025037689	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su carácter de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, y Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 105410963-2025 del 29 de octubre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de 2025. Se advierte a las autoridades dichas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			contencioso administrativo. El magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
25-031659-0007-CO	2025037690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031680-0007-CO	2025037691	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller y Mainor Fernando Anchía Angulo, cada uno en su condición de ministra de Salud y alcalde de Osa, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen entre sí lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las acciones correspondientes para resolver en definitiva la problemática denunciada por la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-031687-0007-CO	2025037692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la persona tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-031734-0007-CO	2025037693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031738-0007-CO	2025037694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo
25-031755-0007-CO	2025037695	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Hacienda. Se ordena al viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda y Vladimir Villalobos González, en su condición de director jurídico del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas pendientes de la parte recurrente del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-031776-0007-CO	2025037696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados y Natalia Azofeifa Herrera, por su orden directora general y médico encargado de la Clínica, ambas del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en la clínica del centro penal recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-031782-0007-CO	2025037697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la afectación a los derechos de la persona menor de edad para mantener contacto con su progenitor privado de libertad, tanto en visitas físicas como en videollamadas, frente a los requisitos excesivos impuestos por la administración penitenciaria.-
25-031794-0007-CO	2025037698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite prueba para mejor resolver al Ministerio de Salud.-
25-031801-0007-CO	2025037699	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-031820-0007-CO	2025037700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Fernández Jiménez, Administrador de la Sucursal de Quepos, y a Patricia Sánchez Bolaños, jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el primer día hábil del mes de diciembre de 2025, se realice al recurrente el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-031821-0007-CO	2025037701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de la amparada, objeto de este proceso, y se le notifique lo resuelto al medio señalado por ella. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-031825-0007-CO	2025037702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031827-0007-CO	2025037703	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita de control en el Servicio de Dermatología del Hospital San Juan de Dios, así como en cuanto a la cita para la biopsia de próstata en la especialidad de Urología del Hospital de Ciudad Neilly, asignadas en plazos desproporcionados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carla Hidalgo Vega, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Dermatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita de control que el amparado requiere. Se ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital de Ciudad Neilly, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Urología del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la biopsia de próstata que el tutelado requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-031838-0007-CO	2025037704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del comité central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada reciba el fármaco Pertuzumab, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas



Documento firmado digitalmente
06/02/2020 08:50:35

			de la paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031842-0007-CO	2025037705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031843-0007-CO	2025037706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Leonor Sanabria Romero, actuando en su calidad de directora ejecutiva a.i., o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente el carnet de discapacidad solicitado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-031849-0007-CO	2025037707	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jorge Alberto Elizondo López, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, en la fecha señalada (segunda catorcena de noviembre 2025), se pague a la parte amparada el salario adeudado, correspondiente a la primera quincena del mes de setiembre de 2025, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, todavía no le hubiere sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031855-0007-CO	2025037708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			por un especialista en Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031872-0007-CO	2025037709	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-031876-0007-CO	2025037710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "guselkumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-031881-0007-CO	2025037711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-031885-0007-CO	2025037712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-031887-0007-CO	2025037713	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-031892-0007-CO	2025037714	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna



Documento firmado digitalmente
06/02/2023 09:50:35

		AMPARO	nota.
25-031920-0007-CO	2025037715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de administrador de la Sucursal de Buenos Aires de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, en el primer día hábil de diciembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-031921-0007-CO	2025037716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-031922-0007-CO	2025037717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por el recurrente y se le brinde la respuesta e información requerida al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-031923-0007-CO	2025037718	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 09:50:25

		AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-031924-0007-CO	2025037719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda y Alberto Acevedo Gutiérrez, en su condición de alcalde y de presidente del Concejo, ambos de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los cambios que sean necesarios a nivel de sistemas o protocolos para evitar que situaciones como la acusada se repitan. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031928-0007-CO	2025037720	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo referente a la cirugía bariátrica. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
25-031944-0007-CO	2025037721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031948-0007-CO	2025037722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
25-031951-0007-CO	2025037723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-031964-0007-CO	2025037724	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se anula la resolución de las 10:15 horas del 7 de octubre de 2025 y la audiencia oral y privada del 21 de octubre de 2025, así como todas las resoluciones, diligencias y actuaciones posteriores efectuadas en el procedimiento administrativo No. 25-00004-2305-ODIS. Se ordena a Rosibel Morales Masis, Coordinadora y a Wálter Cordero Méndez,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			integrante, ambos de Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario, del Hospital Especializado Dr. Roberto Chacón Paut o, a quienes ocupen esos cargos, que se tenga al amparado como denunciante cualificado dentro del expediente administrativo No. 25-00004-2305-ODIS, a fin de que pueda ejercer sus derechos conforme a lo señalado en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-031969-0007-CO	2025037725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032000-0007-CO	2025037726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032005-0007-CO	2025037727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-032025-0007-CO	2025037728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032034-0007-CO	2025037729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032048-0007-CO	2025037730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032053-0007-CO	2025037731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032067-0007-CO	2025037732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032068-0007-CO	2025037733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-032075-0007-CO	2025037734	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia número 2025-036697 de las 09:30 horas del 7 de noviembre de 2025. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-032077-0007-CO	2025037735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil de diciembre de 2025", se realice el primer pago de la pensión al amparado. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-032080-0007-CO	2025037736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el primer día hábil del mes de diciembre del 2025, plazo indicado en la resolución No. 900890404-2025 del 29 de octubre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032106-0007-CO	2025037737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y Hugo Marín Piva, en su calidad de Coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente los medicamentos Durvalumab y Tremelimumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032109-0007-CO	2025037738	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032118-0007-CO	2025037739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 03 de febrero de 2026, se le realice el ultrasonido pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-032119-0007-CO	2025037740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032120-0007-CO	2025037741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-032139-0007-CO	2025037742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-032146-0007-CO	2025037743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Umaña Gutiérrez, Administradora de la Sucursal de Guácimo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-032150-0007-CO	2025037744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032166-0007-CO	2025037745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ MADRIGAL en su calidad de Alcalde y a KAREN ARTAVIA RAMÍREZ, en su calidad de Directora de Gestión de Talento Humanos, ambos de la Municipalidad de Garabito o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032176-0007-CO	2025037746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de alcalde de Puntarenas, que coordine lo pertinente, tome las medidas necesarias y gire las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se materialicen las obras necesarias para solucionar los problemas de infraestructura del puente vehicular y peatonal de la quebrada San Miguelito, así como de la calle de esa comunidad referida por la accionante; de modo que se garantice el tránsito vehicular y peatonal seguro, así como las condiciones adecuadas de accesibilidad para personas con discapacidad. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-032193-0007-CO	2025037747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032197-0007-CO	2025037748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032198-0007-CO	2025037749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032207-0007-CO	2025037750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la atención médica del tutelado y la dieta reforzada que pretende. Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025028255 de las 9:20 horas del 3 de setiembre de 2025, respecto a la prescripción y programación de la gastroscopía pretendida. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032222-0007-CO	2025037751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Triana Carvajal Rojas, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032251-0007-CO	2025037752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
25-032254-0007-CO	2025037753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, por la cita programada en el Servicio de Cardiología a largo plazo. Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de directora general y a Fernando Brenes Chaves, en condición de jefe de Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Cardiología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032257-0007-CO	2025037754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le valore en la especialidad de Oftalmología de ese establecimiento de salud y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032258-0007-CO	2025037755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Luis Carlos Barrantes Vargas, en su condición de Jefe a.i. de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada el ecocardiograma que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032260-0007-CO	2025037756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. La magistrada Garro Vargas salva el voto por razones de admisibilidad. Notifíquese.
25-032261-0007-CO	2025037757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Rolando Páez Sáenz, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe interino de la Sección de Medicina-Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el estudio cardiaco de interés en los siguientes 90 días, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital William Allen Taylor, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032264-0007-CO	2025037758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina María Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
06/02/2020 08:50:35

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
25-032275-0007-CO	2025037759	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, Directora General y a Karina Chacón González, Jefa de Sección Medicina Geriátrica, ambos del Hospital Nacional de Geriatria "Dr. Raúl Blanco Cervantes", o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (24 de noviembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032277-0007-CO	2025037760	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 15:08 horas del 10 de noviembre de 2025, para efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
25-032288-0007-CO	2025037761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032311-0007-CO	2025037762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y a CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032331-0007-CO	2025037763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032363-0007-CO	2025037764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-032374-0007-CO	2025037765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, en el primer día hábil de diciembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032382-0007-CO	2025037766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-032403-0007-CO	2025037767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil del mes de diciembre de 2025 se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-032410-0007-CO	2025037768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maribel García Jiménez, administradora de la sucursal de la CCSS de Palmar Norte, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 203250401-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032411-0007-CO	2025037769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032432-0007-CO	2025037770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General y Silvia Ruiz Marchena, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente en la rodilla derecha del tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-032436-0007-CO	2025037771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la persona amparada sus prestaciones legales, siempre que esto no hubiese ocurrido y si otra causa ajena a la discutida no lo impida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

25-032438-0007-CO	2025037772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele, el primer día hábil de diciembre de 2025, a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de octubre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Sucursal de Desamparados, se declara sin lugar el recurso.-
25-032451-0007-CO	2025037773	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-032486-0007-CO	2025037774	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en condición de director médico del hospital Nacional de Niños, Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quien ejerza ese cargo, que adopte la medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada, se le realice la cirugía indicada por su médico tratante, el día 24 de noviembre de 2025, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032493-0007-CO	2025037775	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Johnny Olmedo Soriano, cada uno en su condición respectiva de directora General a.i. y jefe del servicio de Ginecología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, a la amparada se le valore en la especialidad de Ginecología de ese nosocomio junto con el reporte de la TAC prescrita y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al hospital Dr. Tony Facio Castro, se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032501-0007-CO	2025037776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032510-0007-CO	2025037777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032518-0007-CO	2025037778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032519-0007-CO	2025037779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su calidad de Director General del Registro Civil y a German Alberto Rojas Flores, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de naturalización a nombre de la parte tutelada, que se tramita en expediente N° 3321-2025. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032522-0007-CO	2025037780	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-032541-0007-CO	2025037781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032554-0007-CO	2025037782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 26 DE FEBRERO DE 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere el amparado en el Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se le ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su directora a. i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zuñiga que se asegure que el tutelado sea oportunamente trasladado al centro médico en la fecha en que se asigne la cita. Deberán coordinar conjuntamente para coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-032562-0007-CO	2025037783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032568-0007-CO	2025037784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para realizar la resonancia magnética prescrita al amparado y garantizar el resultado del examen, para ser analizado en la cita programada en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para el 26 de febrero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-032569-0007-CO	2025037785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-032606-0007-CO	2025037786	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-032622-0007-CO	2025037787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

0692036085075

25-032628-0007-CO	2025037788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032630-0007-CO	2025037789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-032662-0007-CO	2025037790	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032677-0007-CO	2025037791	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025005853 las 10:40 horas del 25 de febrero de 2025.
25-032680-0007-CO	2025037792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032691-0007-CO	2025037793	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a SILVIA CASTRO QUESADA, en condición de Gerente General y a PAOLA BARQUERO ARAYA, en condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Cartago, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quienes ocupen esos cargos que, coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan y notifiquen a la recurrente sobre la gestión formulada en relación con el programa Atención a Familias. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-032709-0007-CO	2025037794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruiz Marchena, por su orden, director general y el jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía. Esto, bajo la entera supervisión del médico tratante y siempre que las circunstancias de salud no contraindiquen tal intervención. Asimismo, en caso de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico de la CCSS que cuente con espacio y con las condiciones adecuadas para la oportuna intervención del amparado. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hecho y omisiones que dan base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro ponen nota de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-032711-0007-CO	2025037795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

25-032712-0007-CO	2025037796	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, que adopte las provisiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita en la Especialidad de Ortopedia en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, deberá hacerle llegar los resultados de imágenes de radiografía en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Por lo demás, si fuere necesario para cumplir lo ordenado por este Tribunal en relación con la cita de Ortopedia, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032725-0007-CO	2025037797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032728-0007-CO	2025037798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-
25-032738-0007-CO	2025037799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032739-0007-CO	2025037800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032751-0007-CO	2025037801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-032765-0007-CO	2025037802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
06/02/2020 08:50:35

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-032774-0007-CO	2025037803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Hatillo – Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que el 5 de diciembre de 2025, se lleve a cabo la cita que la tutela requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032779-0007-CO	2025037804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jeily Gerra Potoy y Hermiley Alvarado López, cada uno en su respectiva condición de alcaldesa a.i. y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Corredores, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine, según la normativa ordinaria relativa a la protección de datos personales e información sensible, cuál contenido del video solicitado es de acceso público y cuál no lo es, y, a la vez, le suministre a la amparada aquel contenido que no sea de naturaleza confidencial. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Corredores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-032785-0007-CO	2025037805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032789-0007-CO	2025037806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-032802-0007-CO	2025037807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032820-0007-CO	2025037808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			Notifíquese.-
25-032823-0007-CO	2025037809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032832-0007-CO	2025037810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032841-0007-CO	2025037811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katherine Alfaro Trejos, en su condición de administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primeros días hábiles de diciembre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-032862-0007-CO	2025037812	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032872-0007-CO	2025037813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032879-0007-CO	2025037814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032882-0007-CO	2025037815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice tamizaje de catarata que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido y se defina el tratamiento a realizar. En caso de que la accionante sea candidata a cirugía, deberá efectuarse en el plazo de UN MES posterior a la atención con el especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-032888-0007-CO	2025037816	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

		AMPARO	
25-032893-0007-CO	2025037817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032900-0007-CO	2025037818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución 105180178-2025 de 31 de octubre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-032903-0007-CO	2025037819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032905-0007-CO	2025037820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Sirleny Carrillo Cortés,, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de La Cuesta, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 155803071709-2025 del 4 de noviembre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032914-0007-CO	2025037821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032937-0007-CO	2025037822	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique el ultrasonido de vías urinarias que tiene programada para el 09 de diciembre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032938-0007-CO	2025037823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032949-0007-CO	2025037824	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Roberth Vega Solís, Director General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital Dr. Max Terán Valls, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Medicina Interna, en la fecha indicada a esta Sala (16 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032967-0007-CO	2025037825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033050-0007-CO	2025037826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 12 de diciembre de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutelada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore a la tutelada en la especialidad de Pediatría Oftalmológica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-033064-0007-CO	2025037827	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

		AMPARO	Hernández, en condición de director general y a Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada la cita a la que no pudo asistir en el Servicio de Urología el día 12 de noviembre de 2025. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033098-0007-CO	2025037828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia María Cruz Harley, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-033121-0007-CO	2025037829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en la especialidad de Otorrinolaringología de ese nosocomio y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033132-0007-CO	2025037830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:50:35

			condición de directora general y a Serafín Picans Puente, en condición de jefe de Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada sea ingresada al hospital accionado el 26 de enero de 2026, a fin de realizarle la cirugía indicada (histerectomía); lo anterior, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033138-0007-CO	2025037831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y jefa de Optometría del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033149-0007-CO	2025037832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033153-0007-CO	2025037833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-033158-0007-CO	2025037834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033173-0007-CO	2025037835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 3 de diciembre de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), a la recurrente le sea realizada la limpieza del lente intraocular del ojo derecho que requiere en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-033187-0007-CO	2025037836	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en condición de Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social y a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sean realizados los exámenes médicos y posteriormente sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior a efectos de que le sea brindada la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-033206-0007-CO	2025037837	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la programación de la cita de valoración requerida. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe dicho cargos, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 03 de diciembre de 2025 en ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de la patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-033219-0007-CO	2025037838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033221-0007-CO	2025037839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033247-0007-CO	2025037840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 8 de diciembre de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), al accionante le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-033256-0007-CO	2025037841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033276-0007-CO	2025037842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033308-0007-CO	2025037843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033310-0007-CO	2025037844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033315-0007-CO	2025037845	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso (únicamente en virtud de lo dispuesto en los puntos A, B y C del considerando V y lo consignado en el considerando VI de la presente sentencia). En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora y a Luis Carlos Jiménez Chavarría, en su condición de Jefe Policial de la Policía Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como a Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a realizar lo siguiente: a) reubiquen al tutelado en un espacio físico que cumpla con la Ley No. 7600 y esté libre de barreras arquitectónicas; b) le autoricen al amparado el ingreso de un colchón ortopédico y c) le apliquen al tutelado los medicamentos inyectables prescritos, según la prescripción médica. Asimismo, se le ordena a Carol González Quesada, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, llevar a cabo todas las diligencias necesarias y tramitar lo pertinente para que las gestiones de incumplimiento de la medida cautelar dictada, así como el incidente de enfermedad formulado a favor del tutelado, se resuelvan dentro de un plazo razonable, sin incurrir en dilaciones excesivas e indebidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-033318-0007-CO	2025037846	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 00:50:35

		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director médico y a Jorge Huang Kog, en condición de médico de la Oficina de Consulta Externa, ambos funcionarios de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el 12 de diciembre de 2025, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033325-0007-CO	2025037847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033335-0007-CO	2025037848	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025034497 de las 09:20 horas del 21 de octubre de 2025.
25-033338-0007-CO	2025037849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033355-0007-CO	2025037850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su doble condición de directora general y jefa de la especialidad de Oftalmología del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033363-0007-CO	2025037851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Arauz Chavarría, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el procedimiento pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033364-0007-CO	2025037852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033369-0007-CO	2025037853	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se les previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-033435-0007-CO	2025037854	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la programación de terapia física para mayo de 2026 y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de noviembre de 2025, se le realice al tutelado la terapia física prescrita por su médico tratante, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto a los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-033439-0007-CO	2025037855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de directora general del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033451-0007-CO	2025037856	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025025770 de las 9:20 horas del 14 de agosto de 2025.
25-033458-0007-CO	2025037857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033459-0007-CO	2025037858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en calidad de Directora a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-033461-0007-CO	2025037859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia.
25-033465-0007-CO	2025037860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-033473-0007-CO	2025037861	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-

06/02/2026 08:50:35

25-033490-0007-CO	2025037862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, director general del Hospital Nacional de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 10 de febrero de 2026, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-033503-0007-CO	2025037863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos en condición de Jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital de Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Oftalmología. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-033523-0007-CO	2025037864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033547-0007-CO	2025037865	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de aprobación del "TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO", que se tramita en el expediente legislativo n.º24.857 no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.
25-033550-0007-CO	2025037866	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cirugía. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el 25 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033564-0007-CO	2025037867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033598-0007-CO	2025037868	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, en su carácter de director general a. c., y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033601-0007-CO	2025037869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefatura de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo que, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
06/02/2020 08:50:35

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033616-0007-CO	2025037870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033617-0007-CO	2025037871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso (sin ordenar la libertad del tutelado). En consecuencia, se le ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, llevar a cabo todas las diligencias necesarias y gestionar lo pertinente para que el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado se resuelva dentro de un plazo razonable. Asimismo, se le ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en caso que el referido despacho judicial le solicite alguna otra prueba o información para resolver el incidente en cuestión, esta la remita con celeridad, sin incurrir en dilaciones excesivas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-033638-0007-CO	2025037872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Terapia Física del Hospital San Francisco de Asís o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Terapia Física los días indicados en el informe (13, 20 y 27 de noviembre, 04 y 11 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide y todo de conformidad con el criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033645-0007-CO	2025037873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033649-0007-CO	2025037874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 08:50:35

			coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás alegatos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033650-0007-CO	2025037875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Ortiz Cerdas, en su condición de jueza interina del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de Hatillo, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva y notifique al recurrente lo que corresponde respecto del incidente de exoneración de la cuota alimentaria, interpuesto el 12 de enero del año 2022. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033675-0007-CO	2025037876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden Director General a.i. y Jefe de la Sección de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere el amparado en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 9 de febrero de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-033677-0007-CO	2025037877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en carácter de Director General y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia y Silvia Alfaro Vargas, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología del Hospital San Carlos o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			tratante. Deberán además valorar a la amparada en el Servicio de Gineco-Obstetricia en la fecha indicada en el informe (24 de noviembre de 2025). Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033678-0007-CO	2025037878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033680-0007-CO	2025037879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033685-0007-CO	2025037880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora, sin ordenar la libertad del recurrente Roberto Pasos Chaves. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el informe policial SEG-CAI-LPMM-2991-2025 del 04 de julio de 2025 y se le proporcione la oportunidad de defenderse de los hechos que se endilgan. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033695-0007-CO	2025037881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033701-0007-CO	2025037882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-033706-0007-CO	2025037883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033716-0007-CO	2025037884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-033725-0007-CO	2025037885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033742-0007-CO	2025037886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., y a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033749-0007-CO	2025037887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en calidad de Director General a/c y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, se le realice la cirugía al tutelado, durante el mes de febrero de 2026, tal como se indicó bajo juramento y bajo estricta responsabilidad, supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-033751-0007-CO	2025037888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033754-0007-CO	2025037889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-033761-0007-CO	2025037890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033771-0007-CO	2025037891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033781-0007-CO	2025037892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda el teletrabajo.
25-033782-0007-CO	2025037893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033804-0007-CO	2025037894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033819-0007-CO	2025037895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-033859-0007-CO	2025037896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-033871-0007-CO	2025037897	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada sea ingresada a ese centro médico en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, con el fin de practicarle el procedimiento quirúrgico que requiere durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
06/02/2020 08:50:35

			perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033898-0007-CO	2025037898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033910-0007-CO	2025037899	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025037073 de las 9:30 horas de 7 de noviembre de 2025.
25-033946-0007-CO	2025037900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen continuar la tramitación del proceso.
25-033952-0007-CO	2025037901	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033959-0007-CO	2025037902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Cirugía General de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramme y lleve a cabo la cita que la amparada requiere; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-033990-0007-CO	2025037903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034010-0007-CO	2025037904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034054-0007-CO	2025037905	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025034539 de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.
25-034066-0007-CO	2025037906	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034069-0007-CO	2025037907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034078-0007-CO	2025037908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen continuar la tramitación del proceso.
25-034081-0007-CO	2025037909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034097-0007-CO	2025037910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034098-0007-CO	2025037911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlos Jiménez Alfaro, en su condición de director médico, en su condición de director médico, y a

			Jorge Huang Kog, en su condición de miembro de la oficina de Consulta Externa, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el ultrasonido de vías urinarias que requiere la amparada que fue programado para el 5 DE DICIEMBRE DE 2025, en la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-034109-0007-CO	2025037912	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034114-0007-CO	2025037913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso.
25-034134-0007-CO	2025037914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034141-0007-CO	2025037915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-034150-0007-CO	2025037916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034152-0007-CO	2025037917	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034174-0007-CO	2025037918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034185-0007-CO	2025037919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034191-0007-CO	2025037920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo por la alegada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
25-034192-0007-CO	2025037921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034279-0007-CO	2025037922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034281-0007-CO	2025037923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034295-0007-CO	2025037924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034305-0007-CO	2025037925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-034316-0007-CO	2025037926	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-036414 de las 09:35 horas de 04 de noviembre de 2025
25-034318-0007-CO	2025037927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal

			salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-034337-0007-CO	2025037928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034340-0007-CO	2025037929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034376-0007-CO	2025037930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034381-0007-CO	2025037931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-034385-0007-CO	2025037932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034389-0007-CO	2025037933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-034395-0007-CO	2025037934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034398-0007-CO	2025037935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034407-0007-CO	2025037936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034426-0007-CO	2025037937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034429-0007-CO	2025037938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MONIQUE CHARPENTIER CELANO, en condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, así como, a JENNY PATRICIA CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario para que se señale y celebre la audiencia correspondiente para resolver el trámite de libertad condicional del tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034432-0007-CO	2025037939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034441-0007-CO	2025037940	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado la valoración ordinaria pendiente y se le notifique su resultado, lo anterior en caso de ello no hubiese ocurrido a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
06/02/2020 08:50:35

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034446-0007-CO	2025037941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034450-0007-CO	2025037942	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-034460-0007-CO	2025037943	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-034462-0007-CO	2025037944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034472-0007-CO	2025037945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034476-0007-CO	2025037946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-034485-0007-CO	2025037947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034491-0007-CO	2025037948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034498-0007-CO	2025037949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034511-0007-CO	2025037950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034523-0007-CO	2025037951	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-034529-0007-CO	2025037952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034531-0007-CO	2025037953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034536-0007-CO	2025037954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034537-0007-CO	2025037955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034541-0007-CO	2025037956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-034550-0007-CO	2025037957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-034552-0007-CO	2025037958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034560-0007-CO	2025037959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034564-0007-CO	2025037960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034566-0007-CO	2025037961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034567-0007-CO	2025037962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034568-0007-CO	2025037963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034569-0007-CO	2025037964	RECURSO DE	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente

		AMPARO	electrónico y remítase al proceso No. 25-005067-0007-CO. Archívese este expediente.
25-034579-0007-CO	2025037965	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en los votos números 2025-36513 de las nueve horas con quince minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticinco y 2025-37201 de las nueve horas con cuarenta minutos del once de noviembre de dos mil veinticinco.
25-034584-0007-CO	2025037966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034588-0007-CO	2025037967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
25-034602-0007-CO	2025037968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034609-0007-CO	2025037969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034614-0007-CO	2025037970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034617-0007-CO	2025037971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034623-0007-CO	2025037972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-034633-0007-CO	2025037973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034645-0007-CO	2025037974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034646-0007-CO	2025037975	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034653-0007-CO	2025037976	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034655-0007-CO	2025037977	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034657-0007-CO	2025037978	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034660-0007-CO	2025037979	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034662-0007-CO	2025037980	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034664-0007-CO	2025037981	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034665-0007-CO	2025037982	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034678-0007-CO	2025037983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034681-0007-CO	2025037984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034703-0007-CO	2025037985	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034709-0007-CO	2025037986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-034710-0007-CO	2025037987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-034717-0007-CO	2025037988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

06/12/2023 08:50:35

25-034736-0007-CO	2025037989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-034746-0007-CO	2025037990	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034747-0007-CO	2025037991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034750-0007-CO	2025037992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034781-0007-CO	2025037993	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034797-0007-CO	2025037994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034837-0007-CO	2025037995	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034845-0007-CO	2025037996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034848-0007-CO	2025037997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-034849-0007-CO	2025037998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034883-0007-CO	2025037999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034909-0007-CO	2025038000	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-034921-0007-CO	2025038001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034946-0007-CO	2025038002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034956-0007-CO	2025038003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-034967-0007-CO	2025038004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034991-0007-CO	2025038005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-035022-0007-CO	2025038006	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035035-0007-CO	2025038007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-035050-0007-CO	2025038008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035070-0007-CO	2025038009	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035164-0007-CO	2025038010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035176-0007-CO	2025038011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035247-0007-CO	2025038012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2022-06-06 09:25:50

25-035258-0007-CO	2025038013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
-------------------	------------	-------------------	---

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:35